



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y La Cámara de Diputados de la provincia de buenos aires sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción 1- Sección A- Manzana 22- Parcela 2, inscripto su dominio en la matrícula 167.161, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2°: El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Municipalidad de La Matanza con destino al funcionamiento del Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR).

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 4°: Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente Ley en los términos previstos del artículo 38 de la Ley 5807(T.O por decreto N° 8523/86 y sus modificatorias).

Artículo 5°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5708(T.O: por Decreto 8523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres(3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7°: La escritura de dominio a favor de la Municipalidad de La Matanza será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Prof. RICARDO L. ROLLERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR) es un instituto ubicado en la calle Perú 2433 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, que se fundó en el año 1956, que desde entonces apuesta, a la atención integral del paciente a través de numerosas especialidades.

El objetivo de CEMEFIR es esencialmente la rehabilitación psicomotriz, constituyendo el único centro de rehabilitación para personas con discapacidades que no cuentan con obra social, conteniendo y garantizando el derecho de acceso a la salud de los sectores más vulnerables de la sociedad.

El edificio en el que funciona el mencionado Centro, fue donado en el año 1956 por una familia, luego de la epidemia de poliomielitis que se extendió por todo el país.

El inmueble en el que funciona el referido Centro se encuentra en estado de ejecución hipotecaria, la cual tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza (Expte LM 26327/2011).

Que ante la situación planteada, existe una profunda preocupación por parte de la comunidad matancera, así como los trabajadores que brindan sus servicios en el Centro de Rehabilitación, resultando indispensable la urgente intervención de los organismos pertinentes a los fines de asegurar la continuidad en el funcionamiento del mismo, en pos de continuar con la atención de 7000 pacientes mensuales que acuden al mismo.

Que sus trabajadores se han organizado realizando diversas actividades y medidas tendientes a asegurar la continuidad de la institución, la cual cumple una función social imprescindible en la atención de la salud de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Todo el arco político debe solidarizarse con ésta problemática y acompañar el presente proyecto que asegura el funcionamiento del Centro, evitando la ejecución hipotecaria del mismo. Caso contrario se lesionaría de manera irreparable a las personas con discapacidad en su derecho de acceso a la salud, tal cual lo prescribe la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, ratificada por el Congreso Nacional por medio de la Ley 26.378 que en su artículo 25 dispone: "Los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud".

Es por lo antes expuesto que solicitamos nos acompañen con su voto.



Prof. RICARDO L. ROLLERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.